

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2021 00401 00

Por reunir los requisitos propios de este tipo de solicitudes, el Despacho **ADMITE** el llamamiento en garantía efectuado por Clínica Colsanitas S.A.S. contra Seguros Generales Suramericana S.A.

Como la llamada en garantía no ha sido puesta a derecho, notifíquesele personalmente de conformidad con los artículos 291 a 293 del C.G.P. y 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado del escrito de llamamiento con sus documentos adjuntos por veinte (20) días, advirtiéndole que, si la notificación ordenada no se logra dentro de los seis meses siguientes, el llamamiento devendrá ineficaz (artículo 66 del C.G.P.).

Secretaría contabilice y deje transcurrir el respectivo término.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA
Bogotá, D.C., 9 de febrero de 2024 Notificado por anotación en ESTADO No. 19 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e93ca09a1564bb4a9e705b36129460f8dfc8b08f272e2cc3954452aac3d3523d**

Documento generado en 08/02/2024 07:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2021 00401 00

Por reunir los requisitos propios de este tipo de solicitudes, el Despacho **ADMITE** el llamamiento en garantía efectuado por EPS Famisanar S.A.S. contra Clínica San Francisco de Asís S.A.S.

Como la llamada en garantía no ha sido puesta a derecho, notifíquesele personalmente de conformidad con los artículos 291 a 293 del C.G.P. y 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado del escrito de llamamiento con sus documentos adjuntos por veinte (20) días, advirtiéndole que, si la notificación ordenada no se logra dentro de los seis meses siguientes, el llamamiento devendrá ineficaz (artículo 66 del C.G.P.).

Secretaría contabilice y deje transcurrir el respectivo término.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA
Bogotá, D.C., 9 de febrero de 2024 Notificado por anotación en ESTADO No. 19 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b327f82137404a00d6088a249c7364fb914f699e73333984ff62dd3790a0847a**

Documento generado en 08/02/2024 07:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2021 00401 00

- 1.- Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que los demandados Clínica Colsanitas S.A. y EPS Famisanar S.A.S. fueron notificados personalmente de la demanda y su admisión a trámite, y oportunamente replicaron aquella, formulando las excepciones de mérito a su alcance y la objeción al juramento estimatorio. Así mismo, téngase en cuenta que Clínica Colsanitas S.A. formuló excepciones previas, y que a los medios defensivos anteriormente mencionados se les impartirá trámite una vez integrado el contradictorio.
- 2.- Reconózcase personería adjetiva a la abogada Diana Marcela Vélez Carvajal para obrar en nombre de Clínica Colsanitas S.A., en atención a su acreditada calidad de representante legal para asuntos judiciales de dicha persona jurídica.
- 3.- Reconózcase personería adjetiva al abogado Andrés Leonardo Clavijo Ladino como apoderado judicial de EPS Famisanar S.A.S., en los términos y para los efectos del poder otorgado.
- 4.- Requiérase a la parte actora para que, con prontitud, acredite el enteramiento de la demanda (original y subsanada), sus anexos y el auto admisorio a la enjuiciada Clínica San Francisco de Asís S.A.S., toda vez que en el plenario y, específicamente, en el archivo 18 del repositorio virtual, no obra constancia alguna del acuse de recibo de dichas piezas procesales en el buzón de correo de la aludida institución (notificacionessanfrancisco@clincicasfa.com). Recuérdese que tiene a su cargo el deber de integrar el contradictorio en legal forma.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 9 de febrero de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 19 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c5d78423f20d9ec8ec6aff0f0c1e72ed24128f13bd3f0db305e3c1d52625dfc**

Documento generado en 08/02/2024 07:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2022 00084 00

Obre en autos y en conocimiento de la parte interesada las respuestas allegadas por el Banco de Bogotá que se encuentran en los archivos 31 y 32 del repositorio de medidas cautelares, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

<p>JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C., 9 de febrero de 2024 Notificado por anotación en ESTADO No. 19 de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p>JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA</p>
--

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae158e4de74c9e1f4d75c6ea1b3a0a70917dd83ad6e8198bea7f0d03993f0460**

Documento generado en 08/02/2024 07:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2022 00084 00

Teniendo en cuenta que no se encuentran “*pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas*”¹ y con fundamento en lo previsto por el artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a integrar el contradictorio, tal como fue ordenado en autos, so pena de decretar la terminación del mismo con sujeción a la normatividad citada.

La presente providencia quedará notificada por estado, por disposición expresa de la norma señalada.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(9)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 9 de febrero de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 19 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

¹ Inciso 3° del numeral del artículo 317 del Código General del Proceso.

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8655c84a28777fa0e7b90231f688228f088b18aad1370bc570c97a39ac6ae38b**

Documento generado en 08/02/2024 07:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2018 00319 00

Teniendo en cuenta que la curadora designada no compareció a las presentes diligencias, se releva del cargo a la togada NELLY MILENA CUBIDES MARTÍNEZ y en su lugar, se designa a CAMILO GÓMEZ RIVEROS (cgomez@camilogomez.com.co), quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y que de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del artículo 48 CGP, el cargo es de forzosa aceptación.

Comuníquesele esta designación de manera inmediata mediante el envío de telegrama a la dirección señalada en el Registro Nacional de Abogados para que comparezca inmediatamente a asumir el cargo, cuyo nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. La activa preste su colaboración para obtener la comparecencia del auxiliar de la justicia lo más pronto posible.

Por último, se requiere a Secretaría para que realice el registro en debida forma de los procesos en el control interno donde se evidencia qué asuntos ingresan al Despacho a efectos de evitar inconvenientes. Téngase en cuenta que se realizó informe secretarial dentro del expediente ver página 48 del archivo 01Principal.pdf pero no se dejó registro de ello en el control ya referido. En ese sentido, proceda a realizar informe sobre lo ocurrido.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 9 de febrero de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 19 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a06dd5f9abf439e2e5f225f11a79650e629a5de3b1f1ff432d920a2c451c74d5**

Documento generado en 08/02/2024 06:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2022 00180 00

Obre en autos la comunicación allegada por el Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

De otro lado, rituada la tramitación correspondiente y reunidos a cabalidad los presupuestos procesales, procede el Despacho a proferir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

Mediante auto del 30 de junio de 2022, se libró mandamiento de pago por las cantidades en él reseñadas.

El ejecutado se notificó de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y dentro del término de traslado concedido guardó silencio.

Así las cosas, procedente es continuar la ejecución como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del *ejusdem*, en consecuencia, el Despacho, RESUELVE:

1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, por el valor total, tal y como fue decretado en el respectivo mandamiento de pago.

2.- Previo avalúo, remátense en pública subasta los bienes cautelados y con el producto páguese el crédito y las costas.

3.- Líquidese el crédito en los términos del artículo 446 del C. Gral. del Proceso.

4.- Condenar en costas de esta instancia a la parte demandada, para lo cual se señala como agencias en derecho la suma de \$8'000.000. Líquidense.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 9 de febrero de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 19 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **483652ce06332dcee1ec2616288f9866a43599973fd6660e4ae78231b7c6f74**

Documento generado en 08/02/2024 07:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Divisorio No. 11001 31 03 037 2022 00260 00

Téngase en cuenta que la parte demandante, se allanó al reconocimiento de las mejoras del inmueble objeto de división presentadas por los demandados en cuantía de \$5.574.200,66.

Continuando con el trámite del presente asunto, de conformidad con el artículo 409 del C. G. P., el Despacho:

Señala el día **18 de marzo de 2024 a las 09:30 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia señalada en la norma citada.

Igualmente, se decretan las pruebas a evacuar dentro de la audiencia antes programada así:

A favor de la parte demandante:

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas. Incluyendo el dictamen anexado junto con la demanda.

A favor de la parte demandada:

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas. Incluyendo el dictamen anexado junto con la contestación de la demanda.

Testimonio: Se cita a la testigo ADRIANA MILENA SANCHEZ ISÁZA, quien acudirá el día que se lleve a cabo la audiencia y que en este auto se informa. La parte interesada ha de comunicarles la citación.

De oficio:

El Despacho cita a los peritos FREDDY A. BARRIOS MENESES y OSCAR EDUARDO SOTO, para que comparezcan a este Juzgado de manera virtual en la data arriba mencionada, donde se le interrogará acerca de su idoneidad y fundamentos de los dictámenes rendidos. Comuníqueseles.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 9 de febrero de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 19 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1488bc700594edb951fd19eacaeabda92406fbe75fb84265cadcbd9856aadebc**

Documento generado en 08/02/2024 06:41:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>